



Coronel Vidal, 12 de octubre de 1988

VISTO

El Expediente nº 662-G-1987; y la comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza nº 61; y

CONSIDERANDO

Que la citada Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 3 de octubre de 1988;

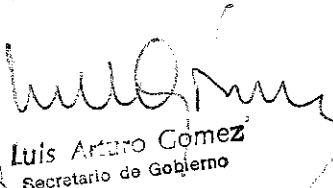
Que de conformidad a lo establecido en el Art. 108º, inc. 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

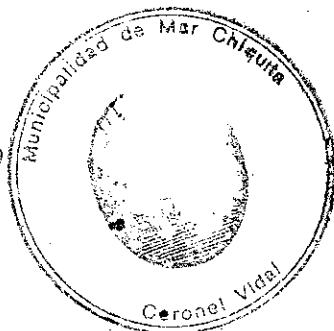
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 61, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de agosto de 1988, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.


Luis Arturo Gomez
Secretario de Gobierno




Horacio L. Marcelloni
Intendente Municipal

DECRETO Nº 732



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON ///

FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, el funcionamiento de las Asociaciones de Fomento /
----- en el Partido de Mar Chiquita. A tal efecto, aquellas asocia-
ciones que cuenten con Personería Jurídica se regirán por los estatutos que
les fuere aprobado por la Dirección de Persona Jurídica. En los casos de //
simples asociaciones sin personería, deberán ajustarse a las disposiciones
contenidas en la presente.-----

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 2º: Para la creación o funcionamiento de toda Asociación Vecinal /
----- de Fomento, será necesario, previo a su reconocimiento, la pres-
tación ante la Municipalidad (Secretaría de Gobierno) de una solicitud lle-
nando los siguientes requisitos:

- a) Contar por lo menos con 100 vecinos residentes permanentes
en el lugar, mayores de 18 años, de uno u otro sexo;
- b) Solicitar el radio de acción, el que estará supeditado a la
determinación por parte de la Municipalidad;
- c) Domicilio provisorio o definitivo de la Asociación;
- d) Copia del acta de constitución;
- e) Copias del Estatuto;
- f) Nómina, domicilio y firma de los asociados;
- g) Local designado para las reuniones de la Comisión Directiva.-

FINALIDADES

ARTICULO 3º: Las asociaciones Vecinales de Fomento velarán por el mejoramien-
----- to edilicio y el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, /
colaborando en todo cuanto contribuya al progreso del barrio y bienestar de
los vecinos.-

En particular las Asociaciones Vecinales de Fomento tendrán la siguiente mi-
sión:

- a) Atender las solicitudes y reclamos de los vecinos del lugar, pudien-
do proponer a las autoridades las medidas que consideren adecuadas
para la solución de los problemas, cuando aquellos no puedan ser so-
lucionados directamente.-
- b) Proponer a la Municipalidad el plan de obras necesarias para el sec-
tor que abarca dicha Asociación y las posibilidades y/o formas de /
financiarlas.-
- c) Colaborar en la difusión de los principios más importantes y genera-
les del Plan Regulador de la localidad y/o ciudad y en particular,
los aspectos relacionados con la zona de influencia de la asocia-

///

ES COPIA FIDEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

ción.-

- d) Aportar sugerencias y/o colaborar para una mejor realización de los trabajos de las cuadrillas y equipos municipales.-
- e) Solicitar la instalación y/o ampliación de redes de los servicios / sanitarios, agua corriente, energía eléctrica, gas y alumbrado público, indicando para este último las prioridades. Como asimismo solicitar la apertura, reparación o mejoramiento de calles y la construcción de pavimentos y su conservación.-
- f) Velar por la higiene general de la zona de influencia, inculcando / en el vecindario la responsabilidad de conocer y cumplir las Ordenanzas municipales, para evitar infracciones.-
- g) Colaborar con la Municipalidad en la difusión ante los vecinos, de las obligaciones tributarias y los plazos para hacerlas efectivas.-
- h) Estimular el arbolado de las calles y su mantenimiento.-
- i) Solicitar la designación de calles y lugares públicos que carezcan de nombre.-
- j) Cuidar de la eficiente prestación de los servicios públicos y requerir su regularización a las dependencias correspondientes ante la / comprobación o denuncia de que no se realizan o son deficientes.-
- k) Auspiciar la construcción de edificios para la administración pública y establecimientos escolares y la creación y mantenimiento de // dispensarios y otros medios asistenciales y preventivos de la salud pública, asignando a esto último primordial importancia.-
- l) Bregar por la aplicación de medidas de defensa de la economía popular, estimulando la creación de puestos y ferias francas o el fun-
cionamiento de Cooperativas de Consumo.-
- 11) Estimular, a través de conmemoraciones y actos patrióticos, el conocimiento y el cariño de los principios de la Independencia Nacional y los hechos y próceres que conformaron el desarrollo progresista / del país.-
- m) Colaborar con las reparticiones de la Municipalidad, la Provincia o la Nación, en las tareas fundamentales de asegurar el cumplimiento de las leyes de enseñanza común y en la extirpación del analfabetismo en el ámbito de su actuación.-
- n) Propender el desarrollo juvenil en el orden de la cultura física y deportiva en general y colaborar en toda obra en beneficio para la niñez.-
- ñ) Desarrollar una acción preferente en la creación de Bibliotecas y / en la realización de Conferencias y actos de divulgación científica, conciertos musicales y vocales, representaciones teatrales, danzas folklóricas y su conocimiento, teatro de títeres y todo cuanto contribuya a la difusión de la cultura.- - - - -

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

ESTATUTOS

ARTICULO 4º: Los Estatutos de las Asociaciones de Fomento que no tengan Per-
sonería Jurídica deberán ajustarse en general a las disposicio-
nes de la presente, y habiéndose corroborado su encuadre en las mismas, serán
aprobados por el Departamento Ejecutivo, cualquier modificación a los mismos
requerirá igual convalidación. - - - - -

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º: Los Estatutos de las Asociaciones Vecinales de Fomento acorda-
rán a sus asociados los mismos derechos y obligaciones. - - - - -

ARTICULO 6º: Cada asociado deberá ser munido de una constancia que lo acredi-
te como tal. - - - - -

DE LA COMISION DIRECTIVA Y SU ELECCION

ARTICULO 7º: La Comisión Directiva de las Asociaciones Vecinales de Fomento
se constituirá con no menos de nueve (9) y no más de once (11)
miembros titulares y cuatro (4) suplentes, residentes en el lugar, con ins-
trucción primaria y que tengan una antigüedad de seis (6) meses como mínimo
en la Asociación. Existirá también una Comisión Revisora de Cuentas compues-
ta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. En ambos casos los
miembros durarán un mínimo de un (1) año y podrán ser reelectos. -

Los titulares y los suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Re-
visora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General por vota-
ción secreta, en la que podrán intervenir todos los asociados que se encuen-
tren al día con la Tesorería, pudiendo sin embargo, llenar este requisito /
no más tarde en que se declare abierta la sesión. -

En la Asamblea constitutiva podrán votar todos los vecinos inscriptos. -

Concurriendo dos o más listas al acto eleccionario deberá garantizarse la /
representación minoritaria del 25% en la Comisión Directiva, a la lista que
resulte colocada en segundo término. -

El Departamento Ejecutivo al aprobar las elecciones de las nuevas autoridades
estatutarias, reconocerá a todos los componentes para facilitar la gestión
de los mismos y además acreditarlos como inmediatos colaboradores del Muni-
cipio. - - - - -

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 8º: Las Asociaciones Vecinales de Fomento deberán realizar asam-
blea ordinaria, una vez al año, por lo menos, oportunidad en /
la que se aprobará la memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganan-
cias. Se citará a los socios, mencionando el contenido de la respectiva Or-
den del Día, efectuando publicaciones con quince (15) días de anticipación
al acto. -

El mismo procedimiento de citación se efectuará en el caso de convocarse a -

///

ES COPIA DEL ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

sambléas extraordinarias o especiales, por disposición de la Comisión Directiva, o a pedido del 20% de los asociados, como mínimo.-

El plazo indicado podrá reducirse en caso de motivaciones urgentes.- - - -

TRAMITE DE INDOLE NACIONAL O PROVINCIAL

ARTICULO 9º: Las peticiones a las autoridades de la Nación o la Provincia /
----- solo podrán formularse por intermedio de la Municipalidad, excepto en los casos a que se refiere el Art. 3º, inc. j) de la presente Ordenanza.- - - - -

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 10º: Se establece la incompatibilidad entre el cargo de miembro de
----- la Comisión Directiva y el de Juez de Paz, Concejal o funcionario con desempeño de cargos directivos municipales u organismos descentralizados de la Comuna desde Director o su equivalente y el de propietario de /
loteos o representantes o apoderados o personas que tengan interés en la //
venta de los mismos, del barrio en jurisdicción de la Asociación Vecinal de Fomento.- - - - -

CUOTA SOCIAL

ARTICULO 11º: Las Asociaciones Vecinales de Fomento podrán imponer a sus a-
----- sociados una cuota mensual la que será fijada en la Asamblea.-

PATRIMONIO

ARTICULO 12º: El patrimonio de las Asociaciones Vecinales de Fomento lo ///
----- constituirá los bienes muebles e inmuebles que sean de su exclusiva propiedad, el aporte de los asociados, donaciones y contribuciones voluntarias, subsidios y subvenciones de los poderes públicos, el producto de fiestas y beneficios y todos los demás ingresos que venga la institución.-
En caso de disolución de la entidad, los bienes pasarán a la Municipalidad, quien los destinará a obras de beneficio para el barrio.- - - - -

TRANSFERENCIAS

ARTICULO 13º: Las Asociaciones Vecinales de Fomento no podrán ceder a titu-
----- lo gratuito los bienes de su exclusiva propiedad y la enajenación de los mismos solo podrá hacerse con acuerdo de la asamblea y con el /
voto del 75% de los afiliados.- - - - -

DE LOS LIBROS Y REGISTROS

ARTICULO 14º: Los fondos de la entidad serán depositados en un Establecimien-
----- to Bancario de la localidad, reconocido por el Banco Central, ya sea en cuenta corriente o en Caja de Ahorro, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.-

Del movimiento de fondos se llevará constancia expresa en los siguientes li-
bros: un diario y un inventario, sin perjuicio de que sean llevados libros auxiliares que faciliten la labor contable.-

Los comprobantes de inversión deberán ser sellados y firmados por el Tesore-

///

ES COPIA FTL. DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

ro a fin de que las operaciones sean autenticadas.- - - - -

ARTICULO 15º: De todas las sesiones y resoluciones de la Comisión Directiva
_____ y de las Asambleas se dejará debida constancia en los Libros
de Actas. Además deberá llevarse un libro de Asociados.- - - - -

ARTICULO 16º: Los libros y Registros mencionados en los Artículos 14º y ///
15º, deberán ser rubricados por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO y podrán ser ins-
peccionados por el mismo cuando lo creyere conveniente.- - - - -

CELEBRACION DE CONVENIOS PARA OBRAS Y SERVICIOS

ARTICULO 17º: Las Asociaciones Vecinales de Fomento reconocidas podrán for-
_____ malizar convenios con la Municipalidad para tomar a su cargo,
por delegación, obras y servicios públicos en la zona de su jurisdicción. /
A ese fin deberán contar con Personería Jurídica o, en su defecto, acredi-
tar fehacientemente la tramitación de la misma.- - - - -

ARTICULO 18º: El Departamento Ejecutivo fiscalizará la ejecución de las o-
_____ bras y servicios que realicen las Asociaciones Vecinales de /
Fomento, en las condiciones que se especifiquen en los respectivos convenios.-

INCUMPLIMIENTO - SANCIONES

ARTICULO 19º: La Municipalidad podrá intervenir o retirar el reconocimiento
_____ a las Asociaciones Vecinales de Fomento que se aparten de las
disposiciones establecidas en el presente.-

Para el primer caso se designará un interventor "Ad-honorem", que actuará co-
mo delegado municipal, quien podrá adoptar disposiciones expresas, contempla-
das o no, en el estatuto de la entidad o articulado del presente, para el /
mejor cumplimiento de su contenido.-

Los interventores serán responsables del manejo de los fondos y valores de
la Asociación Vecinal en que actúa y responderán de los daños y perjuicios
que las mismas sufrieren por su culpa o negligencia.-

La finalidad única de la intervención, que no excederá de los 60 días a par-
tir de su notificación, será la de entregar la institución a una Comisión /
elegida en asamblea general de socios. Este plazo podrá ser ampliado por el
D.E. cuando existan razones que así lo aconsejen hasta un máximo de 30 días.-

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 20º: Las Asociaciones Vecinales de Fomento existentes en el Partido
_____ de Mar Chiquita deberán ajustar sus estatutos en concordancia
a las disposiciones aquí contenidas, dentro del plazo de ciento ochenta (180)
días y solicitar el reconocimiento respectivo. La falta de cumplimiento de
la presente disposición en el término otorgado significará la falta de reco-
nocimiento municipal.- - - - -

ARTICULO 21º: Las Asociaciones Vecinales de Fomento aplicarán lo prescripto
_____ en el Artículo 7º del presente, en la primera renovación de /
autoridades, convocando a tal efecto a Asamblea General de socios para la e

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

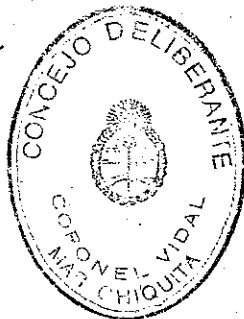
lección total de autoridades.-----

ORDENANZA Nº: 61

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS
QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

MARIA CECILIA FREIJO
Secretaria

Honorable Concejo Deliberante



Juan Carlos Pruzziani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante